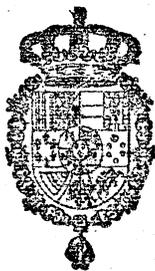


DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Calle del Carmen, núm. 29, entre suscia

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Simón I. Patiño, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario, en esta Corte, de la República de Bolivia.—Página 986.

Idem id. id. del Excmo. Sr. Ivan Praznovsky, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en esta Corte, del Reino de Hungría.—Página 986.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito por el total que se expresa, con cargo a los presupuestos de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios que se indican.—Páginas 986 y 987.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que la Cátedra de Paisaje y Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, vacante por renuncia de D. Joaquín Sorolla, quede desdoblada en dos, con las dotaciones que se expresan.—Página 987.

Otro declarando jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Juan Lucio Carralero y González, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase; concediéndole los honores de Jefe supe-

rior de Administración civil.—Páginas 987 y 988.

Otro nombrando, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Lupiani y Gómez.—Página 988.

Otro creando la Delegación Regia de Primera enseñanza de la provincia de Almería.—Página 988.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Almería a D. Ginés de Haro.—Página 988.

Otro creando la Delegación Regia de Primera enseñanza de la provincia de Valencia.—Página 988.

Otro nombrando a D. Félix Blanch y Perpiñá Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Valencia.—Página 988.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Segovia a D. Manuel González Longoria.—Página 988.

Otro nombrando a D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Segovia.—Página 988.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Soria a D. Alfonso de Velasco.—Página 988.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Soria a D. Pelayo Artigas.—Página 988.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria) a D. Nicolás Mussieu y Matos.—Página 988.

Otro nombrando Delegado Regio de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria) a D. Domingo Doreste y Rodríguez.—Página 988.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que-

den anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica, pertenecientes a los individuos que se indican.—Página 989.

Otra idem id. se anuncie el correspondiente concurso para la provisión de una plaza vacante de Calafate en la Compañía de Mar de Ceuta.—Página.—989.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando la Aduana de Huelva para la importación de azúcares.—Página 989.

Otra disponiendo se convoque nuevo concurso-oposición para proveer las plazas que se indican de Liquidadores de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 989.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación de Propietarios de balnearios de España, solicitando que se jubile a los Méxicos directores de baños que hayan cumplido sesenta y siete años, por considerarlos incluidos en el Real decreto de 30 de Mayo último.—Páginas 989 y 990.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden autorizando a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, que se mencionan, para continuar en activo hasta cumplir el mínimo de servicios al Estado abonables.—Página 990.

Otra disponiendo se rehabilite el nombramiento de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, hecho a favor de D. Abelardo Gallego y Cancl.—Página 990.

Otra ídem íd. íd. de la Escuela de Veterinaria de León, hecho a favor de D. Tomás Rodríguez y González.—Página 990.

Otra aprobando las adiciones propuestas por la Dirección del Museo de Reproducciones Artísticas, y disponiendo que a los apartados del artículo 2.º del Reglamento por el cual se rige el Taller de Vaciados de dicho Museo se agreguen las que se expresan.—Página 990.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que por los Ingenieros Directores de los Establecimientos Agrícolas se den conferencias prácticas en las épocas que se consideren más convenientes, con arreglo a las necesidades de los cul-

tivos que en las mismas existan.—Página 991.

Otra autorizando la importación de ganado vacuno con carácter temporal para el aprovechamiento de pastos en terrenos fronterizos.—Página 991.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo que se declare en liquidación voluntaria a la Sociedad anónima de seguros, inglesa, British Isles Marine, transportes; y que dicha liquidación será intervenida por la Inspección de Seguros.—Página 991.

Otra autorizando la cesión de cartera convenida entre las Sociedades de seguros "The New York

Life Insurance Co." y "La Equitativa (Fundación Rosillo)".—Páginas 991 y 992.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima "Propietaria de Almacenes de Lezo-Pasajes" para construir en la confluencia del río Oyarzun con la bahía de Pasajes un muelle para servicio particular.—Página 992.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

GANCIILLERIA

A las doce del viernes 16 del corriente, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo señor D. Simón I. Patiño, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Presidente Constitucional de la República de Bolivia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Patiño a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Bolivia se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

A las doce y cuarto del viernes 16 del corriente, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro

de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo Sr. Ivan Praznovsky, quien, previamente anunciado por el Segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Gobernador del Reino de Hungría le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., el Sr. Praznovsky pasó a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Hungría se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito por el total importe de 953.297,66 pesetas a los presupuestos de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A LAS CORTES

Cupo a España la suerte de que el periplo más glorioso y completo en

la historia de la navegación fuese cumplido por un compatriota nuestro: aquel ilustre hijo de Guetaria que se llamó Juan Sebastián del Cano.

Asociado nuestro país a las fiestas recientemente celebradas en honor del insigne lusitano Magallanes, sería un olvido o una desidia dejar el Gobierno de preocuparse de honrar la memoria del valeroso guipuzcoano, que después de grandes penalidades, y gracias a su sereno arrojo y a su pericia náutica, pudo ser el navegante primero que diera la vuelta al globo.

No fué Juan Sebastián del Cano honrado en vida; no alcanzó tampoco el debido premio en su descendencia directa; y ahora, ya orgullo nacional, por respeto a una tradición de navegantes, tan necesario en un país peninsular de litoral extenso, parece natural no se escatime un sacrificio económico, al celebrar las fiestas del IV centenario, invirtiendo en ellas un crédito que el Gobierno ha procurado adecuar al momento y las circunstancias.

Aparte de este gasto, aunque sin relación alguna con él, existen otras atenciones, unas de extremada urgencia, cual la impuesta por la necesidad de combatir la plaga de langosta, que este año se presenta con más intensidad, amenazando destruir las cosechas en algunas provincias, y otras relativas a obligaciones derivadas de ley, para cuyo abono no existe crédito en presupuesto o han resultado insuficientes las provisiones legislativas. Refiérense estas últimas al pago de indemnizaciones y dietas a testigos, peritos y jurados, correspondientes al ejercicio de 1920-1921, aún no satisfechas, y el abono al Comisario Regio de Ordenación de la Banca privada de la gratificación

que le asigna la ley de 29 de Diciembre de 1921, devengada en el ejercicio anterior.

Para todas ellas, y a fin de obtener los recursos indispensables, se han instruido, con los requisitos determinados en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, los adjuntos expedientes, por cuyos fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se conceden créditos extraordinarios a capítulos adicionales de los presupuestos de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda, con destino a las atenciones y por la cuantía que se detalla en la adjunta relación número 1.

Artículo segundo. Asimismo se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al capítulo séptimo "Agricultura", artículo 3.º, "Servicios varios y Secciones", concepto segundo "Para atender a los gastos de toda clase que se originen para combatir las plagas del campo", con destino a los de extinción de la langosta, según expresa la adjunta relación número 2.

Artículo tercero. El importe de los antedichos créditos extraordinarios y suplemento de crédito, que asciende a 953.297,66 pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 13 de Junio de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

RELACION NUMERO 1

Créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Pesetas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crédito extraordinario para atender a los gastos que ocasione la celebración del IV Centenario de la vuelta al mundo realizada por el marino español Juan Sebastián del Cano 250.000

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Crédito extraordinario con destino al pago de in-

Pesetas.

demerzaciones y dietas a testigos, peritos y jurados de los Tribunales de Justicia correspondientes al ejercicio de 1920-21 197.331,93

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito extraordinario para satisfacer al Comisario regio de Ordenación de la Banca privada la gratificación que le asigna la ley de 29 de Diciembre de 1921, devengada desde 21 de Enero de 1922 a 31 de Marzo del mismo año. 5.916,63

TOTAL..... 453.297,66

Madrid, 13 de Junio de 1922.—El Ministro de Hacienda, F. Bergamín.

RELACION NUMERO 2

Suplementos de crédito a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Suplemento de crédito al capítulo 7.º "Agricultura", artículo 3.º "Servicios varios y Secciones", concepto 2.º, para atender a los gastos de toda clase que se originen para combatir las plagas del campo con destino a los de extinción de la langosta..... 500.000

Madrid, 13 de Junio de 1922.—El Ministro de Hacienda, F. Bergamín.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La renuncia que el eminente artista Sorolla presentó, por tristísimos motivos, de la Cátedra de Paisaje y Colorido y Composición que, para gloria del Arte y de la Escuela, que es su más alta representación docente en España, venía desempeñando el mencionado maestro, movió al referido Centro de cultura a solicitar del Estado la separación de dichas enseñanzas.

Formulada su reclamación en términos que se fundan sobre principios técnicos, artísticos y estéticos, según los cuales aparece conveniente el desdoble de la Cátedra, hasta hace poco tiempo regentada por el indiscutible artista, que por excepcionales condiciones podía asumir las enseñanzas acumuladas, pasóse su propuesta a informe del Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose éste con lo solicitado, no sólo en lo concerniente

a la separación de asignaturas, sino también a la sustitución del título de la enseñanza de Paisaje por el de Pintura al aire libre, para que fuese más justo y comprensivo de la ampliación que debe dársele, dados los avances en la técnica y la estética de la pintura que desarrollaron la de al aire libre. No como simple paisaje con sólo la reproducción de las imágenes de los elementos de la Naturaleza, sino como arte representativo de la vida del hombre unido a aquélla y sujeta también la expresión física de ella a las condiciones de luz, ambiente y coloraciones de los elementos naturales que le rodean, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 16 de Junio de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
TOMÁS MONTEJO

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y oído el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cátedra de Paisaje y Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, vacante por renuncia de don Joaquín Sorolla, queda desdoblada en dos, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y denominadas: una, de Pintura al aire libre, y la otra, de Colorido y Composición.

Artículo 2.º Dichas Cátedras se proveerán: la de Colorido y Composición, por concurso, sujetándose éste a las condiciones expresadas en el artículo 16 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 21 de Abril último; y la de Pintura al aire libre, por oposición.

Artículo 3.º En lo sucesivo la provisión de estas Cátedras queda sujeta al turno que se establece en el Reglamento antes mencionado.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1921,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Lucio Carralero y González, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del presente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1921; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos mobiliarios, condecoraciones y honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Lupiani y Gómez, en la vacante por jubilación de D. Juan Lucio Carralero y González.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Delegación Regia de Primera enseñanza de la provincia de Almería.

Artículo 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gimés de Haro,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Almería.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Delegación Regia de Primera enseñanza de la provincia de Valencia.

Artículo 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Félix Blanch y Perpiñá,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Manuel González Longoria.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Segovia.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Soria Me ha presentado D. Alfonso de Velasco.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pelayo Artigas,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Soria.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria) Me ha presentado D. Nicolás Massieu y Matos.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Domingo Doreste y Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria).

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

Excmo. Sr.: Existiendo una plaza vacante de Calafate en la Compañía de Mar de Ceuta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento por que se rigen las referidas Compañías.

Los que deseen tomar parte en él deberán promover sus instancias en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el *Diario Oficial*, dirigidas al Alto Comisario de España en Marruecos, quien las remitirá informadas a este Ministerio, para que, de acuerdo con el de Marina, se fije la fecha en que hayan de ser examinados los concurrentes en el Arsenal del Estado que ese último Departamento designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que solicita la Cámara de Comercio de Huelva que se habilite aquella Aduana para la importación de azúcares, con la misma amplitud y condiciones que están autorizadas las demás Aduanas habilitadas a este efecto y que así constan expresadas en el Reglamento de Impuesto de Azúcares:

Resultando que, informada la petición por las Autoridades provinciales que, reglamentariamente, han debido informar, es unánime el parecer de que no hay dificultad que se oponga a la petición y de que ésta debe ser atendida:

Resultando que esa Dirección se muestra conforme también con lo informado y entiendo que sería conveniente la habilitación solicitada porque beneficiaría los intereses del comercio e industria de Huelva, sin perjuicio para los del Tesoro público y sin que ello implique modificaciones en el personal y funcionamiento de la Administración; y

Considerando que, en tales circunstancias, no hay razón para no acceder a los deseos de la Cámara solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la habilitación de la Aduana de Huelva para la importación de azúcares, con igual amplitud y condiciones que lo están las Aduanas de primera clase que disfrutan esta autorización.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real decreto de 22 de Septiembre de 1921 concurso-oposición entre funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, desde Auxiliares a Jefes de Negociado de tercera clase, para proveer 170 plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que se consideraron necesarias para reorganizar este servicio, a consecuencia de haberse hecho extensivas a las Sociedades regulares colectivas y comanditarias simples las tarifas de dicha Contribución, sólo 103 fueron cubiertas, y subsistiendo la misma necesidad de dotar convenientemente el repetido servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se convoque nuevo concurso-oposición para proveer las 67 plazas que quedaron desiertas, y hasta 10 más para vacantes, en los mismos términos prevenidos en el Real decreto antes aludido, con las modificaciones introducidas por el de 30 de Marzo último; debiendo estar presentadas las solicitudes antes del día 10 de Agosto próximo y dar comienzo los ejercicios el 1.º de Septiembre siguiente, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación de propietarios de balnearios de España, en solicitud de que se jubile a los Médicos Directores de Baños que hayan cumplido sesenta y siete años, por considerarlos incluidos en el Real decreto de 30 de Mayo último.

Vistos asimismo la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 16 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y el 162 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 20 de Junio de 1910:

Considerando que al disponer la ley, en su base octava, la jubilación forzosa de los funcionarios a los sesenta y siete años, se refiere de una manera terminante a aquellos que perciban haberes del Estado, circunstancia que no concurre en los Médicos Directores de Baños, los cuales no perciben sueldo alguno del Estado, y sí sólo emolumentos, que cobran de los bañistas:

Considerando que el Real decreto de 30 de Mayo último no puede estimarse que ha derogado el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, por referirse aquél solamente a los funcionarios comprendidos en la base octava de la ley, o sea a los que perciban haberes del Estado, y exceptuar, como claramente se expresa en su preámbulo, a aquellos que ejercen funciones consultivas, que es la misión principal de los Médicos directores de Baños,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Presidente de la Asociación de propietarios de balnearios de España, y se declare que no dispuesto en el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 20 de Junio de 1910, es lo vigente sobre jubilación de Médicos Directores de Baños, no estando por tanto comprendidos en el de 30 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1922.

PINIÉS

Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden fecha 30 de Enero último (GACETA del 31) que la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera enseñanza que al cumplir los sesenta y siete años de edad les falte el mínimo de servicios abonables al Estado no tenga efecto en tanto se instruya el oportuno expediente de capacidad:

Resultando que, en cumplimiento de dicha Real orden, han incoado dicho expediente D. Félix Rodríguez del Valle, D. Hermelando Tarín Talavera, D. Erasmo Llorente Pascual, D. Esteban Peira y Fernández Fontecha, don Evaristo Grande y Gómez y D. José Martín Soria, afectos a las Secciones de Oviedo, Valencia, Soria, Santander, Lugo y Avila, respectivamente:

Considerando que los interesados poseen la aptitud física y profesional necesarias para el debido desempeño de sus cargos, según se deduce de las certificaciones facultativas que acompañan y de los informes favorables emitidos por sus compañeros:

Considerando que en los expedientes individuales aparecen cumplidos totalmente los requisitos expresados en el artículo 23 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921 y la citada Real orden de 30 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar a los mencionados señores Rodríguez del Valle, Tarín Talavera, Llorente Pascual, Peira, Grande y Martín Soria para continuar en activo hasta cumplir el mínimo de servicios abonables al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Abril último fué nombrado D. Abelardo Gallego y Canel Profesor numera-

rio de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, habiendo transcurrido el plazo marcado para la toma de posesión sin que lo haya efectuado, y no siendo imputables al Sr. Gallego las causas a que ha obedecido la demora en la toma de posesión de su nuevo cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite el nombramiento de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Madrid, hecho a favor de D. Abelardo Gallego y Canel, pudiendo tomar posesión del mencionado cargo, por estar en período de vacaciones, en la Escuela de Veterinaria de Santiago, donde actualmente presta sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Abril último fué nombrado D. Tomás Rodríguez y González Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de León; habiendo transcurrido el plazo marcado para la toma de posesión sin que lo haya efectuado, y no siendo imputables al Sr. Rodríguez las causas a que ha obedecido la demora en la toma de posesión de su nuevo cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite el nombramiento de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de León, hecho a favor de D. Tomás Rodríguez y González, pudiendo tomar posesión del mencionado cargo, por estar en período de vacaciones, en la Escuela de Veterinaria de Santiago, donde actualmente presta sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección del Museo de Reproducciones Artísticas, proponiendo algunas adiciones a los

apartados del artículo 2.º del Reglamento por el cual se rige el taller de Vaciados de dicho Museo, que fué aprobado por Real orden de 9 de Octubre de 1920; y considerando pertinentes y atinadas las adiciones propuestas, por lo mismo que tienden a procurar el mejor servicio del personal de la dependencia mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dichas adiciones, disponiendo que a los apartados del artículo 2.º del expresado Reglamento se agreguen las siguientes:

"G) Como consecuencia de la función inspectora que según se determina en el apartado A de este artículo segundo, debe ser ejercida por el escultor encargado de los servicios técnicos del taller de Vaciados, en lo que respecta a los trabajos pendientes de realización o ya ejecutados por el personal del mismo, se comunicará mensualmente a la Dirección de este Museo por el referido escultor encargado, un informe minucioso de las tareas hechas por cada uno de los individuos que integran la plantilla del taller.

H) Cuando sin causa debidamente justificada, cualquier miembro de los que componen el taller de Vaciados de este establecimiento no acudiera al desempeño de su cometido, según constará en las listas diarias de asistencia, sufrirá de una manera inmediata un correctivo impuesto por la Dirección de este Museo, consistente en la aplicación de multas, las que no podrán exceder del número de quince, igual al importe del día o días de haber que faltare; las cuales se harán efectivas por la Habilitación del Museo, reintegrando las cantidades a que asciendan al Tesoro público, previas las formalidades debidas.

Si reincidieran en sucesivas ausencias no legitimadas los individuos a que antes se hace mención, el Director de este Centro lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes, la cual resolverá como estime más procedente en cada caso, con arreglo a lo estatuido en la legislación actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La forma más práctica y eficaz de divulgar los conocimientos agrícolas y procedimientos modernos de cultivo necesarios al fomento de nuestra agricultura, es la enseñanza agrícola ambulante, pues con ella se consigue llevar el consejo práctico a los agricultores, principalmente en todas aquellas comarcas en que por existir Establecimientos agrícolas dependientes de este Ministerio, pueda ser implantada, y siendo de gran utilidad organizarla desde luego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Ingenieros Directores de los Establecimientos agrícolas se den conferencias prácticas en aquellas comarcas y en las épocas que consideren más convenientes, con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan, llevando el material agrícola indispensable que deba vulgarizarse, y siendo los temas que han de desarrollar precisamente sobre aquellos puntos que más convenga divulgar entre los agricultores de las comarcas en que se realicen; debiendo desde luego los mencionados Directores formular y remitir a ese Centro directivo el plan y presupuesto de dicha enseñanza para el corriente año, cuyos gastos se satisfarán con cargo al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 9.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Prohibida la importación de ganados procedentes de Francia con motivo de la glosopeda, por Real orden de 4 de Septiembre de 1920, se han dirigido a este Ministerio varios ganaderos de la Cerdeña francesa solicitando autorización para importar temporalmente ganado vacuno a fin de aprovechar pastos de su propiedad en la frontera española.

Sometido el caso a informe de la Junta Central de Epizootias, y habiendo ésta informado en el sentido de que podía accederse a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la importación de ganado vacuno, con carácter temporal, para el aprovechamiento de pastos en terrenos fronterizos, dando cumplimiento a lo esta-

blecido en los artículos 61, 62 y 63 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad anónima de Seguros, inglesa, "British Isles Marine"; y

Resultando que en 6 de Febrero próximo pasado tuvo entrada en la Comisaría general de Seguros el escrito del Delegado de la Compañía, en la que el Representante acreditado en España participaba que la Sociedad había acordado proceder en el país de origen a su liquidación voluntaria, pero acredita este extremo por medio de una simple carta, suscrita por M. G. F. Van de Linde, sin que por ello pudieran tenerse por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 135 del Reglamento y sus concordantes, ni se pudieran, por tanto, tomar aquellos acuerdos que de la declaración de liquidación voluntaria se derivan;

Resultando que, pedidas al Delegado general de la Compañía, por acuerdo de 20 de Marzo, copia fehaciente del acuerdo social de liquidación, copia de los poderes otorgados al liquidador para España con los requisitos exigidos por nuestra legislación, han transcurrido cerca de dos meses sin que su remesa tenga lugar:

Resultando que la Comisaría, en igual fecha, ordenó que se girase una visita a la Sociedad, visita que ha realizado el Inspector Sr. Aguilar el 21 de Abril:

Vistas las conclusiones del Acta de visita; y

Considerando que si bien no está probado documental y formalmente el que la "British Isles Marine" esté en el país de origen puesta en liquidación voluntaria, existe la declaración hecha por su Representante en España, que obra en el expediente, y que así lo hace constar, y que el Sr. Inspector ha comprobado que la notificación hecha por la Compañía a su Sucursal existe, aunque con la falta de requisitos formales, y que el artículo 133 del Reglamento preceptúa que toda disolución y liquidación de

las Compañías acordada en el país de origen ha de ser, en cuanto a las operaciones efectuadas en España, intervenida por la Comisaría:

Considerando que el no decretar esta intervención con la justificada excusa de no estar documentalente probada la aseveración de la Compañía, sería ocasionado a posibles abusos, y que el interés de los asegurados, cuya defensa primordial está confiada a la Comisaría general de Seguros, quedaría desamparado si por el incumplimiento de un requisito formal y subsanable se desconociera el hecho real y cierto de haberse colocado una Compañía en estado de liquidación voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros:

1.º Que se declare en liquidación voluntaria a la Sociedad anónima de Seguros, inglesa, "British Isles Marine", transportes, liquidación que será intervenida por la Inspección de Seguros.

2.º Que la intervención que se nombre proponga las medidas necesarias para el cumplimiento de los preceptos del Reglamento de Seguros, Sección tercera, capítulo I y capítulo II, letra a), hasta hoy incumplidos por dicha entidad.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite la Junta Consultiva de Seguros en el extracto de "La Equitativa" (Fundación Rosillo), que insta la autorización de Real orden precisa para que sea válido el acuerdo llevado a cabo con "The New York Insurance Company" para la adquisición de la cartera española de esta última entidad conforme con la propuesta del Negociado correspondiente; y

Considerando que las dudas que consulta dicho Negociado referentes al Real decreto de 17 de Marzo último, relativo a la cesión de carteras, por ser la primera de que en la práctica se aplica, han sido resueltas por el mismo con perfecto sentido del alcance de dicha real disposición; y

Considerando, por tanto, que las Sociedades cedente y cesionaria han cumplido los requisitos que establece el Real decreto de 17 de Marzo para obtener la declaración que solicita

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se autorice la cesión de cartera convenida entre las Sociedades "The New York Life Insurance Company" y "La Equitativa" (Fundación Rosillo), y que esa Comisaría general de Seguros quede autorizada para subsanar cualquier error u omisión que encontrare en el plazo de un año y en los mismos límites que establecen en el artículo 16 de su convenio las entidades contratantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

CALDERÓN

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Félix Gorospe, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Propietaria de Almacenes de Lezo-Pasages", en solicitud de autorización para construir en la confluencia del río Oyarzun, con la bahía de Pasages, un muelle saliente para servicio particular:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos, de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Lezo, la Comandancia de Marina, la Sociedad general del puerto de Pasages, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas, el Gobier-

no civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Se autoriza a la Sociedad anónima "Propietaria de Almacenes de Lezo-Pasages" para construir en la confluencia del río Oyarzun, con la bahía de Pasages, un muelle saliente para servicio particular y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Caminos don Víctor Pradera, y las modificaciones que se expresan:

a) En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente concesión, se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un estudio de la estructura del muelle, en el que partiendo de la base de un perfil, tipo aproximado al del proyecto, se haga la distribución de vigas y viguetas de modo que se tenga en cuenta el emplazamiento de las vías que se han de establecer sobre el muelle. La sobrecarga que servirá de base a los cálculos será de 3.000 kilogramos por metro cuadrado;

b) Se remitirá el pliego de condiciones facultativas del proyecto;

c) El ancho del muelle será de 20 metros, debiendo limitarse con una línea sensiblemente paralela al terreno, y no con la forma trapezoidal que figura en el actual proyecto.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses (3), y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada como garantía de la ejecución de las obras será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obli-

gación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El nuevo muelle, conforme con la petición formulada, se destinará exclusivamente al servicio particular de la Sociedad peticionaria, quedando terminantemente prohibida la carga y descarga en él de aquellas mercancías que por su índole pudieran dar a este servicio el carácter de general.

10. La Sociedad del puerto de Pasages percibirá el impuesto de descarga de todo barco que entre en el puerto, en virtud de la ley de cesión del referido impuesto de 6 de Mayo de 1870.

11. La Sociedad percibirá los arbitrios locales de exportación, tarifados en sus Reglamentos vigentes, aprobados por la Diputación en 19 de Diciembre de 1918, que satisfacen los barcos, cualquiera que sea el sitio de bahía en que realicen las operaciones de carga y descarga.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, conforme previene la disposición 3.ª de la vigente ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.—El Director general, *Alfons Cañero*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.